

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señora

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201814000005359

**Temas:** Adiciones Contractuales

**Tipo de asunto consultado:** Adición de un contrato de prestación de servicios.

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 22 de junio de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

En una ESE de primer nivel donde están ejecutando unos contratos de prestación de servicios con plazo de seis meses, que finalizaba el 2 de julio del presente año, se hizo una adición en tiempo y valor del contrato por parte del contratista donde no se justifica la adición ¿podrían ser declarados nulos por desconocer el principio de planeación y por no tener justificación estas adiciones?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales, ni acerca de las decisiones tomadas durante la ejecución contractual; respecto a la nulidad de un contrato será competencia del juez del contrato declararla. No obstante, de manera general le informamos que las Entidades Estatales pueden adicionar sus contratos hasta en un 50% de su valor inicial.

No obstante, las Entidades Estatales deben hacer un estricto y juicioso estudio de la planeación de sus Procesos de Contratación con la finalidad de evitar entre otras cosas, que con dichas adiciones se evada la obligación de hacer sus procesos; así las cosas, las adiciones tienen que estar debidamente justificadas, siempre teniendo presente que no podrán superar el límite de ley del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, es importante resaltar que las adiciones contractuales, así como las diferentes modificaciones contractuales deben ser suscritas por las partes, y son el resultado de la voluntad y de la autonomía contractual, acatando en todo caso lo señalado en la ley; así que no es posible que por solicitud exclusivamente del contratista la Entidad Estatal proceda a adicionar el contrato, sin evaluar su procedencia y debida justificación.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

2. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley y a los de la buena administración. De la misma forma, las Entidades Estatales pueden pactar con el contratista, de mutuo acuerdo, modificaciones a dichas condiciones inicialmente pactadas y adiciones que considere pertinente para cumplir cabalmente el objeto del contrato.

3. El Consejo de Estado ha precisado que: “para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado”.

4. La Ley 80 de 1993 no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y de anualidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato durante la vigencia fiscal en la cual se dio su celebración y a justificar adecuadamente la adición y prórroga en término de estos.

5. Por otro lado, frente a la obligación del contratista de aceptar la adición al contrato, por ser un acuerdo de voluntades entre las partes, no puede la Entidad Estatal unilateralmente ni bajo imposición adicionar el contrato sin el consentimiento del contratista, o viceversa, ya que será este quien ante la necesidad de la Entidad Estatal de adicionarlo, debidamente justificada, evaluará si cuenta con los recursos físicos y administrativos para ejecutar esas obligaciones adicionales cuyo pago asumirá la Entidad Estatal. Lo cual se traducirá en la firma del documento contractual, suscrito entre las partes.

6. En ese orden de ideas, las adiciones tienen que estar debidamente justificadas y no pueden ser utilizadas como alternativa para eludir las obligaciones en materia de planeación contractual, siempre teniendo presente que no podrán superar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.



■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículos 23, 26, 40 parágrafo y 41  
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1  
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P.  
Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 9 de julio de 2014. Rad. (26549)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Silvia Saavedra  
Revisó: Natalia Reyes Vargas.

